

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



PROVISIONAL\*

Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SC.III/SR.43  
1º de agosto de 1973

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION III

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 43ª SESION\*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 27 de julio de 1973, a las 11 horas

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica  
Relator: Sr. IGUCHI Japón

SUMARIO:

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

Informes provisionales sobre la labor de los grupos de trabajo (continuación)

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional, se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

\* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones, que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

GE.73-7369

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971  
(continuación)

El Sr. WANG (China) ya analizó ante el Grupo de Trabajo los principios en que se basa el documento de trabajo presentado por su delegación sobre la investigación científica (A/AC/138/SC.III/L.42). Por consiguiente, se limitará a indicar brevemente la postura de su delegación.

La delegación china siempre ha opinado que la investigación científica marina debe estar sujeta a control. Por ello el primer párrafo de su documento de trabajo se refiere al control ejercido por el Estado ribereño en la zona del mar sometida a su jurisdicción nacional, donde tendrán que observarse las leyes y reglamentaciones de dicho Estado. En el párrafo 2 se dispone que la investigación científica llevada a cabo en la zona del mar internacional habrá de estar en consonancia con el espíritu de la Declaración de Principios y sujeta al régimen internacional y al mecanismo internacional correspondiente. Este control no deberá entorpecer las actividades de investigación; su propósito es evitar que tales actividades caigan bajo la influencia de monopolios y que determinadas Potencias puedan acaparar los recursos de los fondos marinos. Los resultados de la investigación científica deben difundirse ampliamente y contribuir a una más eficaz explotación y utilización de los recursos de los fondos marinos, para mayor beneficio de todos los pueblos del mundo y en particular de los países en desarrollo.

El Sr. VINDENES (Noruega) dice que el proyecto presentado por su delegación con la signatura A/AC.138/SC.III/L.43 es ante todo un documento de trabajo destinado al Grupo de Trabajo Nº 2 y al Grupo de Redacción. Espera que ese proyecto facilite la elaboración de una serie de artículos sobre la prevención de la contaminación del medio marino.

El Gobierno noruego, al preparar el proyecto, ha tenido en cuenta tanto los trabajos ya realizados en Nueva York como las deliberaciones del Grupo de Trabajo y del Grupo de Redacción en Ginebra. También ha estudiado y tenido en cuenta las propuestas hechas por Australia, el Canadá, Malta y la Unión Soviética durante el período de sesiones de Nueva York, así como las formuladas la semana pasada. Se ha fundado asimismo

en los principios y recomendaciones aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se celebró en Estocolmo. El proyecto noruego, que se refiere a todo tipo de contaminación, sea cual fuere su fuente, tiene carácter general, puesto que las normas más detalladas y más técnicas deberán ser dictadas por los organismos competentes que ya existen o que se creen en el futuro. Estos instrumentos detallados deberán tener un carácter mundial o regional, o referirse a ciertos tipos de contaminación o de agentes contaminantes.

El artículo primero del proyecto noruego reproduce el artículo primero del documento preparado en Nueva York por el Grupo de Trabajo (A/AC.138/SC.III/L.39). El artículo II define la contaminación marina en términos que gozan de aceptación general. El artículo III, que se refiere a las obligaciones generales de los Estados, es idéntico al artículo II del documento antes citado. No obstante, la delegación noruega ha creído útil añadir un párrafo 5 en el que se dispone que los Estados tomarán todas las medidas razonables para reducir la contaminación marina existente. El artículo IV precisa la obligación que tienen los Estados de promulgar y de hacer aplicar las normas necesarias en materia de contaminación marina. El artículo V define la obligación general de cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales o regionales competentes. Este principio se desarrolla en el artículo VI, que tiene en cuenta la recomendación de la Conferencia de Estocolmo relativa a la elaboración de un plan general de protección del medio marino. En los artículos VII a XII la delegación noruega ha tratado de formular normas especiales para ciertos tipos de contaminación. Es evidente que esos artículos deben referirse en cierta medida a otros instrumentos internacionales y a la obligación de aplicar las normas y reglamentos que se establecen en ellos. Conviene señalar muy particularmente a la atención de la Subcomisión el párrafo 3 del artículo VIII, que trata de la contaminación del aire en los casos en que provoca la contaminación del mar.

El artículo XIII reproduce, con algunas modificaciones que figuran entre paréntesis, el artículo que ya se elaboró en Nueva York sobre la transferencia de la contaminación de una zona a otra.

Los artículos XIV y XV se refieren al establecimiento de sistemas de detección y vigilancia, a la exposición sobre las repercusiones en el medio marino y a las consultas. A juicio del Gobierno noruego, uno de los elementos esenciales de la lucha contra la

contaminación marina es la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales con miras a establecer sistemas de vigilancia y a difundir la información disponible sobre la contaminación marina y sus fuentes. A este respecto, los países en desarrollo se encontrarán en una posición difícil, y la delegación noruega, aunque no haya hecho ninguna propuesta concreta sobre el particular, considera que sería necesario incluir un artículo en virtud del cual los Estados se comprometieran a promover, directamente o por mediación de las organizaciones internacionales competentes, programas de asistencia a los países en desarrollo para proteger el medio marino e impedir la contaminación marina, de forma que esos países puedan desempeñar una función en este terreno.

El artículo XVI impone a los Estados la obligación de ejercer un control efectivo sobre las zonas, personas y naves bajo su jurisdicción. El artículo XVII dispone que los Estados velarán por que su legislación nacional prescriba y aplique sanciones adecuadas contra las infracciones de los reglamentos, con objeto de prevenir la contaminación marina.

No se ha hecho ninguna propuesta sobre el artículo XVIII, "Jurisdicción y poderes de los Estados ribereños" ni sobre el artículo XIX, "Derecho de intervención". Por lo que a la jurisdicción de los Estados ribereños se refiere, la delegación noruega considera que, en la elaboración de normas precisas sobre la lucha contra la contaminación en las regiones costeras, hay que tratar de encontrar una fórmula de transacción en el curso de las deliberaciones que se celebran principalmente en el seno del Grupo de Trabajo Nº 2 de la Subcomisión III. La delegación noruega ha estudiado con gran interés las diferentes propuestas hechas sobre el particular. En su opinión, lo que importa es conciliar dos objetivos fundamentales, a saber, elaborar una serie de medidas que impidan eficazmente la contaminación marina, y asegurar la libertad de navegación a fin de conservar el sistema actual, con el que los transportes marítimos son baratos y muy eficaces.

Es posible que, al analizar estas cuestiones, surja un conflicto entre la necesidad de proteger el medio ambiente y las exigencias de la navegación marítima. A juicio de la delegación noruega, no basta ningún principio general para resolver la multitud de problemas particulares que plantea esta compleja cuestión. Convendría, pues, tratar de establecer normas muy precisas, que definieran claramente tanto los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños como los límites de tales derechos y obligaciones.

Al elaborar los proyectos de artículos, la Comisión debe tratar de resolver los problemas de la contaminación marina sin que las soluciones que adopte creen un serio peligro para el actual sistema de comunicaciones marítimas.

El orador recuerda que su país, que tiene una de las mayores flotas mercantes del mundo, es un Estado ribereño estrechamente vinculado al mar y necesita los recursos del mar. Las tres cuartas partes de la población noruega viven en la actualidad a 15 kilómetros o menos de la costa. La protección de esta costa reviste, pues, una importancia capital para Noruega. Como gran nación marítima, Noruega está interesada en que para proteger el medio marino se adopten normas estrictas que impidan que los navíos de todos los países puedan llegar a convertirse en una de las principales fuentes de contaminación marina.

Sin embargo, Noruega no está dispuesta a aceptar que se incluya, en una convención del derecho del mar, una fórmula que permita al Estado ribereño dictar y aplicar normas nacionales sobre la contaminación provocada por navíos en la zona económica. Habría que evitar las generalidades y elaborar sobre esta materia normas específicas claramente delimitadas.

El artículo XX del proyecto noruego contiene disposiciones sobre la responsabilidad y la indemnización. Este artículo corresponde al artículo e de la propuesta australiana y al artículo 22 de las recomendaciones de la Conferencia de Estocolmo.

El artículo XXI dispone que se celebrarán negociaciones cuando se alegue una violación de las obligaciones contraídas en virtud de la convención. En el artículo XXII la delegación noruega ha tratado de determinar la relación existente entre el proyecto de convención y las disposiciones de otras convenciones. El artículo XXIII se basa en el artículo IV propuesto en el documento de trabajo preparado en Nueva York.

El proyecto noruego no contiene ninguna disposición acerca del arreglo pacífico de las controversias. En efecto, la delegación noruega cree que el proyecto de artículos sobre la contaminación se incluirá en un instrumento internacional más general que contendrá las disposiciones necesarias a tal efecto.

El Sr. JEANNEL (Francia) presenta el proyecto de artículos de su delegación relativo a los derechos que puede ejercer el Estado ribereño para luchar contra la contaminación marina (A/AC.138/SC.III/L.46).

El medio marino puede verse amenazado por las actividades del hombre en mar o en tierra. En este último caso, se trata de lo que se designa con el nombre de contaminación de origen telúrico. Es evidente que, aunque la Comisión no puede dejar de interesarse por esa forma de contaminación, las medidas que deben adoptarse en tal caso no incumben al derecho del mar propiamente dicho. El representante de Francia hablará pues exclusivamente de la contaminación provocada por actividades en el mar.

En este caso se plantean dos tipos de problemas, el de la prevención y el de la reparación de los daños causados por la contaminación que se ha producido. La delegación francesa ya ha indicado cómo convenía, a su juicio, tratar el problema de la responsabilidad civil. El proyecto que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.46 se refiere pues exclusivamente a la prevención. En esta esfera, es importante distinguir las contaminaciones accidentales y las que obedecen a actos voluntarios. En uno y otro caso, la lucha contra la contaminación entraña una doble acción: estatuir la reglamentación destinada a prevenir la contaminación y aplicar esa reglamentación.

En lo que se refiere a las contaminaciones accidentales, la prevención consiste en mejorar la reglamentación de los transportes marítimos y las técnicas de construcción y utilización de las naves. Este tipo de acción es de la competencia de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). Sin embargo, hay que pensar también en los efectos nefastos de un accidente que tenga como resultado el vertimiento de elementos contaminantes en el mar. Un Estado ribereño puede verse entonces obligado a intervenir fuera de su zona de soberanía, lo que supone, de hecho, una excepción a la ley del Estado del pabellón o de matrícula. El Convenio de Bruselas de 1969, ratificado por Francia, constituye una primera etapa en este sentido en la medida en que permite a un Estado intervenir en alta mar respecto a una nave extranjera para proteger sus costas de la contaminación accidental por hidrocarburos. La OCMI estudia actualmente hacer extensivas las disposiciones de ese Convenio a las demás sustancias contaminantes, y se prevé una conferencia en 1974 para la aprobación de un convenio al respecto. Así pues, en lo que a contaminación accidental se refiere, se dispondrá en breve plazo del conjunto de medidas necesarias para prevenir la contaminación.

La lucha contra las contaminaciones derivadas de actos deliberados debe tener en cuenta los tres posibles orígenes de tales contaminaciones, a saber, los vertimientos, las descargas voluntarias y la explotación de los recursos del mar. No parece que esta

última fuente de contaminación haya planteado hasta ahora problemas concretos. Ello se debe sin duda al hecho de que la Convención de 1968 sobre la Plataforma Continental consagró la competencia del Estado ribereño respecto a las actividades de explotación y exploración, incluidas las instalaciones a partir de las cuales se realizan tales actividades. Las empresas explotadoras quedan pues sometidas a la legislación del Estado de que se trate. La delegación francesa no pretende que sea inútil contemplar una acción internacional en esta esfera, pero se trata de un problema menos urgente que los que plantean los vertimientos y las descargas, en los que intervienen personas y vehículos que normalmente pueden no estar sometidos a la jurisdicción de los Estados perjudicados. Por ello la delegación francesa se ha limitado a tratar los dos últimos casos.

En lo que se refiere a los vertimientos, existe ya una reglamentación internacional con el Acuerdo de Oslo y el Convenio de Londres de 1972. Sin embargo, tales convenios prevén que únicamente se pueda recurrir a la ley del pabellón para la aplicación efectiva de las disposiciones que contienen; dejan pues inermes a los Estados ribereños en caso de negligencia por parte del Estado del que depende la nave o aeronave que ha cometido la infracción.

En cuanto a las descargas voluntarias, se trata de vertimientos directamente relacionados con actividades de transporte. Los convenios vigentes, tanto el Convenio de 1954, modificado, como el que se encuentra en preparación en la OCMI, también dejan a los Estados ribereños a merced de que otros Estados dejen de tomar las medidas pertinentes. Se han hecho indudablemente ciertas propuestas para colmar esta laguna en el proyecto de convenio de 1973, pero la delegación francesa duda de que la solución propuesta constituya el método más apropiado y eficaz para resolver el problema.

Puesto que el derecho de intervención constituye una excepción a la ley del pabellón o de matrícula, se trata de un problema del derecho del mar, rama del derecho internacional que en sentido estricto no es de la competencia de la OCMI. Por lo demás, la delegación francesa no deseaba limitar el derecho de intervención a las naves, sino ampliarlo también a las aeronaves. En este caso, no sería ya posible recurrir a la OCMI. Es más, era explicable que se recurriese a esa organización en 1967 por las circunstancias especiales de la época, ya que la emoción provocada por el naufragio del Torrey Canyon exigía medidas urgentes. A la sazón pareció pues cómodo recurrir al único

organismo existente que disponía de los medios técnicos necesarios para facilitar la realización de tal tarea. Hoy en día la situación ya no es la misma. Por ello la delegación francesa ha decidido tomar la iniciativa de presentar a este respecto un proyecto de artículos que de hecho responde a dos preocupaciones.

Como se trata de una excepción a la ley fundamental de la competencia exclusiva del Estado del pabellón o de matrícula, hay que prever garantías contra toda acción arbitraria por parte del Estado ribereño. Se trata en efecto de una ley esencial para salvaguardar la libertad de las comunicaciones y quizá convenga recordar al respecto que la ley del pabellón se aprobó en otra época para hacer frente a los gobiernos que pretendían utilizar su poderío marítimo para reinar sobre los mares. Además, es menester brindar al Estado ribereño la posibilidad de tomar medidas para protegerse de la contaminación.

Para responder a la primera preocupación, la delegación francesa estima que la reglamentación en materia de preservación contra la contaminación en la alta mar debe estatuirse internacionalmente, y los derechos de intervención de los Estados ribereños se han determinado sobre la base de una reglamentación internacional de este tipo.

Para responder a la segunda preocupación, se propone que se conceda al Estado ribereño el derecho de verificar una infracción si tiene razones fundadas para sospechar que ha sido cometida, y el derecho de enjuiciar al infractor ante sus propios tribunales cuando el Estado del pabellón no adopta ninguna medida.

Dado que la aplicación de tales disposiciones pueda dar origen a conflictos se ha previsto la posibilidad de crear un procedimiento obligatorio de solución de controversias entre Estados ribereños y Estados del pabellón o matrícula.

Para mantenerse en estrecho contacto con la realidad, la delegación francesa ha relacionado las disposiciones propuestas con convenios concretos. Considera sin embargo que esas disposiciones deben ser de alcance general y servir en el futuro para regular la aplicación de otros convenios relativos a la lucha contra la contaminación del medio marino.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú), al presentar el documento de trabajo de Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay, publicado con la signatura A/AC.138/SC.III/L.47, dice que en las cinco secciones de ese documento sus autores han intentado tener presente los puntos de vista manifestados en varias reuniones internacionales sobre la contaminación del mar y equilibrar los diferentes intereses.

Después de una declaración general en la que se manifiesta el interés legítimo de todos los Estados en prevenir y controlar la contaminación de los mares, se dedica una sección a los deberes de los Estados. El representante de Perú menciona en particular los siguientes: incluir en la legislación nacional las disposiciones necesarias para prevenir y combatir la contaminación marina (párrafo 2); promover la investigación científica (párrafo 4); apoyar la realización de programas internacionales destinados a la observación, medición, análisis, evaluación y control de la contaminación (párrafo 5); asumir su responsabilidad en caso de daños causados al medio marino de otros Estados (párrafo 7).

Estos deberes deben verse compensados por derechos del Estado ribereño. El Sr. Valdez Zamudio menciona las principales disposiciones previstas a este respecto en los párrafos 8 y 9 del documento.

La cooperación internacional es objeto de otra sección en la que se prevé que los Estados deben promover la constitución de mecanismos regionales que centralicen y coordinen los diversos aspectos de la protección y preservación del medio marino (párrafo 10). Además "Se constituirá un organismo internacional que se encargue de centralizar y coordinar todas las informaciones" relacionadas con estas cuestiones (párrafo 13).

En la sección dedicada a "Normas y medidas complementarias", se mencionan dos listas anexas de "sustancias, materiales o energías cuyos efectos tóxicos... estén debidamente comprobados". Estas listas las preparan organismos especializados como el Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar (GESAMP); el GESAMP ha elaborado ya listas preliminares muy completas. El representante peruano señala especialmente a la atención de la Subcomisión las disposiciones que se proponen en los párrafos 16, 17, 21 y 23 de la misma sección.

El Sr. GONZALEZ UGARTE (Perú) hace seguidamente uso de la palabra en nombre de la misma delegación para comentar el documento A/AC.138/SC.III/L.45, del que también es coautora. El objeto de ese documento de trabajo sobre la investigación científica dentro de la zona sometida a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño es proponer algunas directrices para el examen de tan importante cuestión. El Sr. González Ugarte pasa revista a las principales disposiciones que se proponen en los ocho párrafos de este documento: el Estado ribereño tiene el derecho de reglamentar las actividades de investigación científica que se efectúen en la zona de que se trata (párrafo 1); las

actividades de investigación científica en esa zona deben realizarse con fines pacíficos (párrafo 2); el Estado ribereño promoverá, seleccionará y facilitará las actividades de investigación científica dentro de la zona (párrafo 3); los Estados, los organismos internacionales y las personas naturales o jurídicas que deseen realizar esas actividades dentro de la zona deberán someterse a las disposiciones del párrafo 4; el Estado ribereño tiene el derecho de participar en esas actividades (párrafo 5); en el párrafo 6 se mencionan las condiciones en que deben llevarse a cabo tales actividades; la investigación científica no deberá producir daños a los recursos marinos, ni perjudicar o entorpecer la explotación de esos recursos, la navegación o los servicios e instalaciones existentes (párrafo 7); el Estado ribereño cooperará con otros Estados y con los organismos internacionales respectivos para la difusión de los resultados de la investigación científica.

El Sr. FIGUEIREDO-BUSTANI (Brasil) declara que fuera de la plataforma continental, y en general de las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, donde el derecho internacional se encuentra ya bastante desarrollado, la investigación científica no se halla sometida a directrices jurídicas; la consecuencia de esta situación es que en todas las zonas del medio marino se llevan a cabo actividades de forma anárquica o sin motivación científica.

Los autores del documento A/AC.138/SC.III/L.45, entre los que se encuentra Brasil, han querido abordar los puntos más importantes de la investigación científica dentro de la zona sometida a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño basándose en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. Este proyecto afirma el derecho del Estado ribereño de reglamentar las actividades de investigación científica que se efectúen en esa zona (párrafo 1). Evidentemente, la libertad de investigación científica no existe en las zonas sometidas a la jurisdicción o a la soberanía nacionales -el mar territorial, en el caso del Brasil- porque el Estado ribereño es en ellas soberano. El representante de Brasil insiste, por otra parte, en la disposición que figura en el párrafo 3 en virtud de la cual "El Estado ribereño promoverá... y facilitará las actividades de investigación científica... con miras a procurar el desarrollo de la ciencia y de la tecnología...". El orador no comentará los otros párrafos del proyecto que ya han sido presentados por el representante del Perú.

Declara, por último, que, para la delegación del Brasil, todo dato procedente de la investigación científica realizada en zonas marítimas internacionales es patrimonio común de la humanidad; los resultados de esa investigación deben publicarse y difundirse para ampliar los medios técnicos de los países en desarrollo y contribuir así a su progreso científico, económico y social.

El Sr. HUSSAIN (Pakistán) declara que para asegurarse de que la exploración y explotación de los recursos marinos y la investigación marina no causan daños al medio los países en desarrollo necesitarán la cooperación y ayuda activa de los países desarrollados, en la forma de transmisión de tecnología avanzada. En efecto, quizá algunas de las normas internacionales promulgadas para impedir la contaminación de los mares sean muy estrictas, y de ahí que los países en desarrollo tengan dificultades para cumplirlas, pues sus conocimientos y medios técnicos son limitados. La cooperación de los países desarrollados es muy conveniente a este respecto, en interés general de la lucha contra la contaminación a escala mundial. Si no consiguen esta cooperación, acaso los países en desarrollo no puedan frenar sus actividades de crecimiento económico con el único fin de aplicar las normas internacionales de lucha contra la contaminación de los mares.

La cuestión de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo ha sido examinada a fondo últimamente por la UNESCO, la CEPALO, la UNCTAD y la ONUDI, etc.; sin embargo, no ha avanzado mucho la preparación de los mecanismos institucionales necesarios para la transmisión propuestos a nivel regional e interregional. Los mecanismos de transmisión que actualmente se utilizan son monopolísticos y desfavorables para los países en desarrollo. Otro inconveniente es que esa transmisión es costosa; según se ha calculado, su costo total, que en 1968 ascendía a 1.500 millones de dólares, llegará a 9.000 millones en 1980. Hay que procurar que esa transmisión sea más económica, en particular ayudando a los países en desarrollo a conseguir medios de investigación y desarrollo disponibles en el lugar de que se trate.

En el Pakistán, como en otros muchos países en desarrollo, la contaminación de los mares no es todavía alarmante. El Gobierno paquistaní se halla sin embargo dispuesto a tomar las medidas necesarias para oponerse a actividades que puedan deteriorar el medio a lo largo de sus costas. Para que su acción sea eficaz, debe apoyarse en un mejor conocimiento de diferentes factores, tales como el movimiento de las aguas profundas, la estructura térmica, las variaciones de densidad, la concentración de sustancias químicas,

los yacimientos minerales, las zonas de reproducción y migración de peces de mar, los ritmos de placton, el medio de los fondos marinos, el equilibrio ecológico, etc. Desgraciadamente, como ha dicho ya el Sr. Hussain, Pakistán no dispone de grandes conocimientos de este tipo. Se debe proporcionar a los países en desarrollo la información científica necesaria sobre estas cuestiones y también sobre otras, como tecnología de la explotación y conservación de peces y crustáceos, aparejos de pesca, técnicas de elaboración y de refrigeración, etc. La delegación de Pakistán pide a los países técnicamente avanzados y a los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales que aceleren la transmisión de ciencias y tecnología marinas, proporcionando los medios de capacitación necesarios, ayudando a crear institutos nacionales y regionales y suministrando el material y los conocimientos necesarios para la lucha contra la contaminación. Las nuevas disposiciones que muy probablemente se tomen en la Conferencia sobre el Derecho del Mar por lo que se refiere a los límites de las aguas territoriales, las zonas de pesca y las zonas económicas exclusivas harán estos esfuerzos aún muy necesarios. La delegación de Pakistán apoya la declaración formulada por la Organización de la Unidad Africana a este respecto, en la que se dice en particular que la investigación científica en el mar territorial o en las zonas de pesca y en las zonas económicas exclusivas debe realizarse con el consentimiento previo de los Estados ribereños.

Por último, el representante de Pakistán declara que su delegación apoya resueltamente la creación de un mecanismo internacional eficaz para conseguir la aplicación de las convenciones y los acuerdos que surjan de los debates actuales, así como para luchar contra la contaminación y emprender actividades de investigación con fines pacíficos en las regiones oceánicas situadas más allá de la jurisdicción nacional.

El Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) dice que la transmisión de tecnología es especialmente importante para los países en desarrollo, y que los otros temas de que se ocupa la Subcomisión se hallan vinculados a ella. Interesa a toda la comunidad internacional buscar una reducción de la brecha tecnológica entre países desarrollados y países en desarrollo, en particular dentro de la perspectiva de una utilización intensiva de los recursos marinos en favor del desarrollo.

Ante todo, debe reforzarse la estructura técnica y científica de los países en desarrollo. Actualmente, en la práctica, los jóvenes ingenieros y científicos de esos

países reciben su formación en universidades de países avanzados. Para que cambie tal situación, es necesario apoyar las instituciones nacionales, en particular enviándoles científicos y tecnólogos que den cursos, conferencias y seminarios cuyo efecto multiplicado es seguro de antemano.

En materia de transmisión de ciencias y tecnología del mar, tienen un gran papel que desempeñar los organismos de las Naciones Unidas; a este respecto, el Sr. Rodríguez menciona los trabajos realizados por la FAO y el PNUD en materia de pesca, y también por la Comisión Oceanográfica Internacional en su esfera concreta. En cuanto a la transmisión bilateral, habrá que revisar algunos de sus aspectos fundamentales; hay que estudiar las normas internacionales que regulan esa transmisión, adaptándolas a los requerimientos de la hora actual. En particular, la transmisión debe tener en cuenta las prioridades establecidas por los consejos nacionales de ciencia y tecnología que se han constituido en la mayor parte de los países en desarrollo.

El representante de Venezuela deplora que el Comité de Redacción haya reducido la cuestión de la transmisión tecnológica a términos de contaminación y preservación del medio marino; habría que añadir toda la gama de cuestiones que ya resumió ante la Comisión el Sr. Kernan, de la delegación de los Estados Unidos: consecuencias ambientales de la contaminación marina, interacción del océano y la atmósfera, productividad de los recursos vivos de los océanos, composición química del océano, etc.

Refiriéndose seguidamente a los aspectos económicos y financieros de la transmisión de técnicas, el Sr. Rodríguez recuerda que, según un estudio reciente de la UNCTAD, la venta de tecnología es una transacción particularmente compleja, la cual comprende varios costos directos e indirectos. Los gastos pueden alcanzar valores impresionantes. El representante de Pakistán acaba de señalar que el costo total de la transmisión de tecnología alcanzó en 1968 la cifra de 1.500 millones de dólares; aumenta en un 20% cada año. Cabe pensar que en los océanos el costo de esa transmisión será particularmente elevado. Las perspectivas que ofrece el nuevo derecho del mar que surgirá de los trabajos de la Comisión y de la Conferencia no deben verse frustradas para los países económicamente más débiles por el hecho de no poseer técnicas avanzadas.

El Sr. Rodríguez señala, para terminar, la importancia que tendrán en el futuro derecho del mar los diferentes mecanismos que permitan al Estado ribereño adquirir conocimientos sobre las aguas adyacentes a su mar territorial, y también las modalidades y formas según las cuales la Autoridad favorecerá el intercambio de tecnología entre los Estados.

INFORMES PROVISIONALES SOBRE LA LABOR DE LOS GRUPOS DE TRABAJO (continuación)

El PRESIDENTE declara cerrado el debate general sobre la cuestión de la transmisión de tecnología. En lo sucesivo, las delegaciones podrán intervenir para presentar proyectos de artículos y propuestas concretas; las sesiones de la Subcomisión ofrecerán asimismo a las delegaciones la posibilidad de oír los informes de los presidentes de los grupos sobre la marcha de sus respectivos trabajos.

El Sr. VALLARTA (México), Presidente del Grupo de Trabajo sobre la contaminación marina, dice que tal vez sea conveniente presentar un resumen de lo que hasta ahora ha hecho desde la iniciación del presente período de sesiones por el Grupo de Trabajo sobre la contaminación marina. El Grupo ha logrado redactar un artículo que, si bien contiene un párrafo con textos variantes, representa un grado bastante elevado de acuerdo en relación con el tema de la cooperación regional y universal para formular tratados, normas y procedimientos destinados a la prevención de la contaminación marina.

El Grupo ha logrado asimismo un acuerdo provisional sobre un texto que habrá de ser estudiado de nuevo cuando se consideren los factores económicos que han de servir para determinar si los Estados han cumplido o no sus obligaciones en conformidad con la convención que se prepara. El Grupo ha alcanzado un acuerdo sobre el texto de un artículo relativo a la asistencia técnica, así como sobre la cuestión de las operaciones de observación, medición, evaluación y análisis para determinar el peligro de los efectos de la contaminación del medio marino. Se trata del tema que en inglés se puede expresar con el término "monitoring". Se ha alcanzado acuerdo provisional sobre un texto relativo a la obligación de poner fin a determinadas actividades cuando éstas se consideren violatorias de las obligaciones que han de estipularse en la futura convención. Este párrafo provisional, íntimamente relacionado con los temas de la responsabilidad de los Estados, del arreglo de controversias y con el tema general de la restricción de ciertas actividades y de la obligación de poner fin a las mismas ("abatement" en inglés), se estudiará de nuevo dentro del marco del examen de esas tres cuestiones.

El Grupo ha entrado ya de lleno en un tema sumamente controvertido sobre cuya sustancia el Sr. Vallarta no informará a la Subcomisión, como tampoco al Grupo de Trabajo, hasta que el grupo oficioso de redacción haya logrado bien un acuerdo sobre

la sustancia o bien un acuerdo sobre la manera de expresar el desacuerdo en el documento que ha de redactar. Se trata del problema relativo a las normas internacionales sobre contaminación y a las autoridades u organismos internacionales competentes para elaborar esas normas; también el problema de las normas aplicables al Estado del pabellón y al Estado del puerto, así como las normas elaboradas por el Estado ribereño para ser aplicadas dentro de la zona de jurisdicción marítima relativa a la contaminación. El Sr. Vallarta afirma de nuevo que no le será posible presentar un informe sobre estas últimas cuestiones hasta que hayan sido examinadas en su totalidad, conforme a lo acordado en el Grupo de Redacción.

El Sr. OLSZOWSKA (Polonia), Presidente del Grupo de Trabajo sobre la investigación científica y la transmisión de tecnología, informa sobre las labores del Grupo durante la semana pasada. El Grupo se ha reunido tres veces y ha considerado las "definiciones" y "objetivos" de la investigación científica oceanográfica. Se han presentado varias propuestas y expuesto opiniones divergentes. A fin de eliminar o reducir las discrepancias entre los distintos sectores y de formular proyectos de artículos, el Grupo de Trabajo ha constituido un grupo oficioso de redacción compuesto de los autores de los proyectos y de otras delegaciones interesadas en participar en sus deliberaciones. Hasta el momento, este Grupo ha dirigido sobre todo su atención al problema de la formulación de las definiciones. Se ha establecido un cuadro comparativo que presenta los proyectos de artículos relativos a los principios de la investigación científica oceanográfica, así como cuadros comparativos completos sobre ciertas cuestiones relacionadas con la investigación científica oceanográfica.

En la sesión celebrada la víspera por el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones declararon que convendría modificar en cierto modo los títulos de algunas cuestiones que figuran en el cuadro comparativo. Después de la reunión, el Presidente del Grupo consultó oficiosamente a la mayoría de las delegaciones que habían tomado parte en la discusión sobre la formulación de los títulos y les invitó a no continuar la discusión sobre este punto. Durante las consultas con las delegaciones interesadas, el Sr. Olszowska subrayó un punto muy importante, a saber que el cuadro comparativo tiene un carácter puramente oficioso y que se ha preparado únicamente a fines de referencia para facilitar la tarea de las delegaciones y asegurar la buena marcha de los debates del Grupo de Trabajo. En consecuencia, esos títulos no prejuzgan la solución de ningún problema ni la posición de ninguna delegación y no debe atribuírseles significado alguno respecto al fondo. El Presidente del Grupo de Trabajo

señala que, para disipar todas las dudas sobre esta cuestión, pondrá el máximo cuidado en que se revise el cuadro comparativo para precisar en una nota de pie de página relativa a la lista de las cuestiones que su título es enteramente officioso y que no prejuzga en absoluto el fondo. El Sr. Olszowska espera que tal declaración haya disipado todo malentendido en lo que al cuadro comparativo se refiere y permita al Grupo de Trabajo dirigir sus esfuerzos sobre la formulación de los artículos relativos a la investigación científica y a la transmisión de tecnología; ruega a las delegaciones que no insistan sobre este punto.

El Sr. ZEGERS (Chile) propone que la presentación de los informes provisionales sobre la labor de los Grupos de Trabajo II y III se recoga íntegramente en el acta resumida de la sesión.

El PRESIDENTE dice que, en ausencia de toda objeción por parte de las delegaciones, así se hará.

Así queda acordado.

El Sr. ZEGERS (Chile) presenta sus observaciones acerca del informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la contaminación, y más particularmente en lo que se refiere al tema que el Sr. Vallarta ha calificado de sumamente controvertido. Este tema comprende un conjunto de materias, las normas internacionales sobre contaminación y las autoridades que podrían aplicarlas o elaborarlas, las normas aplicables al Estado del pabellón, o aplicadas por éste, las normas aplicadas por el Estado del puerto y las normas que aplica el Estado ribereño. La delegación de Chile estima que el conjunto de estos temas debe ser tratado como un todo. En lo relativo especialmente a las normas internacionales aplicables en materia de contaminación, Chile considera que se hallan estrechamente relacionadas con las normas nacionales, las que, a su juicio, ocupan un primer lugar. De acuerdo con las convenciones y costumbres internacionales relativas al mar territorial y a la plataforma continental, así como con la naciente práctica respecto a la zona económica, el Estado ribereño posee jurisdicción en materia de contaminación dentro de la zona de la jurisdicción nacional. Por consiguiente, es preciso examinar en primer lugar las normas aplicables en esa zona. En segundo lugar, vendrán las normas internacionales, y en tercero la manera en que serán establecidas (normalmente, bajo forma de tratados o de acuerdos). La cuarta etapa se refiere a la cuestión de si la ejecución de las normas internacionales y la vigilancia de las mismas se harán por intermedio de uno o más organismos internacionales.

El representante de Chile señala que, aun cuando la Subcomisión considera que los cuatro puntos descritos forman un todo, tal método no es el adoptado por la OCMI, la cual ha decidido confiar a un grupo de trabajo la tarea de estudiar las normas -y en especial las normas internacionales- que puedan elaborarse para luchar contra la contaminación, a fin de discutir un proyecto de convenio durante la conferencia que esa Organización proyecta celebrar en octubre de 1973. La delegación de Chile estima que la Comisión de los Fondos Marinos debe transmitir a la OCMI en ocasión de dicha conferencia, que por otra parte significa una duplicación de los trabajos de la Comisión, una recomendación relativa a las modalidades de una eventual coordinación entre los trabajos respectivos de ambos órganos. El representante de Chile recuerda que, en su capacidad de órgano preparatorio de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, la Comisión ha recibido de la Asamblea General el mandato de preparar los artículos de un tratado sobre la contaminación marina, en tanto que, según sus informaciones, la OCMI no ha sido investida de tal mandato por la Asamblea General.

En todo caso, dado que la OCMI ha adquirido conocimientos técnicos que pueden ser muy valiosos para los trabajos de la Comisión, las recomendaciones que formule esa Organización podrán ser tenidas en cuenta, bajo la forma de documentos de trabajo, por la Conferencia sobre el Derecho del Mar. La delegación de Chile desea que esta cuestión se plantee en el pleno de la Comisión. Por otra parte, circulan rumores según los cuales el Secretario General ha dirigido a los gobiernos una nota convocatoria de la Conferencia de la OCMI, por lo que la delegación de Chile desea pedir al representante del Secretario General en la Comisión de los Fondos Marinos, por intermedio del Presidente de la Subcomisión, algunas aclaraciones y más especialmente preguntar en virtud de qué mandato de las Naciones Unidas se ha hecho tal convocatoria.

El PRESIDENTE señala al representante de Chile que el examen de la cuestión a la que acaba de referirse no ha finalizado todavía en el Grupo de Trabajo y que, por consiguiente, la Comisión no es aún competente para oír una declaración como la que acaba de hacer el Sr. Zegers. Por el momento, la cuestión sólo puede ser tratada por el Grupo de Trabajo. El Presidente ruega encarecidamente a las delegaciones que no hagan en la Subcomisión declaraciones que en realidad corresponden a las reuniones de los grupos de trabajo.

El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) sugiere que la Subcomisión ruegue a la Comisión plenaria que invite a su Presidente a dirigir a la Conferencia de

la OCOMI proyectada para el mes de octubre una carta comunicándole las opiniones de la Comisión sobre las cuestiones relativas a la contaminación marina, siguiendo el procedimiento utilizado el año anterior en ocasión de la Conferencia de Estocolmo. También podrían transmitirse para fines de información las actas de las sesiones de la Comisión.

El PRESIDENTE toma nota de esta sugerencia, pero declara que tal iniciativa es todavía prematura en la fase actual de los trabajos. La Comisión se ocupará de la cuestión en el momento oportuno al finalizar sus labores.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) declara que su delegación se proponía expresar su parecer sobre la cuestión de la investigación científica y sobre el cuadro comparativo mencionado por el Presidente del Grupo de Trabajo III en su informe. Sin embargo, cuenta habida de las observaciones del Presidente, hará su declaración en la reunión del Grupo de Trabajo.

El PRESIDENTE expresa su reconocimiento a la delegación del Perú e invita encarecidamente a las delegaciones a efectuar sus declaraciones ante los grupos de trabajo cuando se trate de cuestiones tratadas en los informes provisionales presentados oralmente por los presidentes de esos grupos. La Subcomisión, por su parte, discutirá el informe final de los grupos de trabajo.

Se levanta la sesión a las 13 horas.